

D

Alvaro

Año de 1858

Libro de Acuerdos

celebrados por el Ayuntamiento de esta Villa para el año de
1858.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Libro de

825
350

1175



Acuerdo del Ayuntamiento
de esta Villa nombrando
un juez de la inmediata
Dependencia

Se

en la Villa de D. Álvaro a 10
de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho,
reunidos en el sitio de costumbre los Señores Concejales

San Andrés
y D.
Alonso
Rodríguez
Carrero
Alfaro

que suscriben, al margen se expresan y componen su
Ayuntamiento Const.º, bajo la presidencia del Señor Al-
calde Juan Garriga Rios, con objeto de señalar los días de
Sesiones y efectuar otros nombramientos, conferencias
interiores, y después de una ligera discusión, por ante mí el
Sr. D. de la Corporación, dijeron: Que para celebrar las
Sesiones ordinarias señalaban el Domingo de cada semana,
nombrando Depositario de Papeles al que viene desempeñando
este cargo Alonso Rollan Zapardo; al de Puerto al que ve-
ne en iguales funciones Juan Cortés Montero: Receptor
de Bulas a Mateo Gutierrez Indio; y portor de Villa a
Juan Cortés Cañillas y Esteban Carrero que funcionan co-
mo tales, todos de esta ciudad; también nombraron como
peritos repartidores de la Contribucion de consumos a Juan
Matias Rollan, Rafael Flores Cortes, Casimiro Meneses,
Alonso Montero, y Juan Carrero Cortes tambien de esta

Verdad; y como presidente de esta Junta al Regidor Juan
Centura Mejia. Asi todo lo acuerdan dichos Señores, fir-
mando lo que saben y estampando lo que no en la Señal

Cruz, de que doy fe=

Juan Gurrea

Miguel Camorbarro

Andrés Barrosp

Señal + Cruz del Regidor

Miguel Canvajal

Señal + Cruz del Regidor

Señal + Cruz del Regidor

Juan Centura Mejia

Señal + Cruz del Regidor

Juan Centura Mejia

Ant. Cuente

Señal + Cruz del Regidor

Señal + Cruz del Regidor



Acuerdo En la Villa de D. Alvaro a doce de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en sesión
Extraordinaria los Señores Concejales, de quienes en la actua-
lidad se compone el Ayuntam^{to} Const^l de ella, bajo la
presidencia del Señor Alcalde Juan Garriga Flores, pre-
sente ya el infrascripto Sr^o, manifestando dicho Sr. Presi-
dente, que el objeto de la reunión era con el fin de
nombrar el Comisionado que debía ir a la Capital de
Provincia con los quintos del presente recuento de Mi-
licias Provinciales, y tratar acerca de la cobranza
de Contribuciones, que por no estar aprobados todavía
los repartos y Matriculas, debía efectuarse dicha cobran-
za a buena cuenta, puesto que era tiempo de hacerse
dicha nombrandore, por ultimo, la persona que deba re-
caudarlas, que a su juicio, debe ser persona de provincia
y arraigo. Entendidos, pues, dichos Señores, conferencia-
ron entre si y despues de una ligera discusion, acordaron
por unanimidad nombrar, como nombraron al presente Re-
pido^r Terce^r Miguel Carrizal para Comisionado conductor
de Quintos, y recaudador de todas Contribuciones en esta Vi-
lla y año presente a Alonso Rollan, de esta Vecindad co-

sus personas de proximidad y amigos; y por ultimo, que
 desde luego se de principio a la cobranza de las mis-
 mas con la cualidad de a buena cuenta; puesto que
 siendo el tiempo de efectuarla, no se hallan todavia
 aprobados los repartimientos individuales y matriculas.
 En todo lo acuerdan dichos Señores, firmando los que
 saben y estampando los que no en Señal Cruz, segun

Certifico =
 Juan Zarragoza y Miguel Ramonbarreño
 Andrei Barrio Señal + del Señor Señal + del Señor
 Juan. Gutierrez Miguel Carrasal
 Señal + del Señor
 Juan Ventura Mejia Antonio Quinto
 Juan.

Notif. En consecuencia de lo que el Sr. Teniente a mi presencia a don
 Rollan, de esta Ciudad, le notifique el precedente. Aludido con
 lectura integral y entrega de copia literal en el acto, queda enterado
 de y firma, de que doy fe.



Excmo.
D. D. D.
D. D. D.
D. D. D.
D. D. D.
D. D. D.

Acuerdo En la Villa de D. Moano a veinte y ocho de
Moano de mil ochocientos cincuenta y ocho reuni-
dos en las Casas consistoriales de ella, con el fin de
celebrar la Sesion ordinaria de este dia, los Señores Con-
cejales que suscriben al margen se expresan y compo-
nen el Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del
Señor Alcaide Juan Barrero Flores; deduciendo este abier-
ta la Sesion por su disposicion y el Ino. si cuenta del
Boletín Oficial de esta Prov. numero treinta y cinco de
Lunes veinte y dos de Moano comiene, leyendolo integram-
te en voz clara e inteligible, con especialidad las circulares nu-
meros dos y tres, que comprenden de la Junta de instruc-
cion publica de esta dicha Prov.^a fhas. quince y diez y seis del
mismo, en las que, en virtud de la Real orden de quince de Diciem-
bre ultimo, que se transcribe, y con el fin de llevar a efecto lo pre-
venido en la Ley de Instruccion publica de nueve de Setiembre
anterior acerca de las cantidades que deben presupuestarse en el
año presente con destino al personal y material de las Escue-
las publicas de primera ensenanza, se fijan reglas para la
aplicacion, distribucion e imension de las mismas; acordados di-

ellos Señores, dijeron: Que en esta Villa por su Demanda
de pobreza en razon a la falta de recursos, y a lo insignifi-
cancia de su Vicendario que apenas cubre de cien viñeros
o mas bien, apenas llega hoy a quinientos almas, los habidos
hasta el dia una suma incompleta de viñeros, cuyos gastos
del personal y material nunca llega mas que a la can-
tidad de mil cuatrocientos reales: Que ahora segun la nue-
va Ley estos gastos pasan de sei mil nada sin que se-
crea que esto es exagerado pues sustentando al Maestro por
su dotacion el minimum de da mil quinientos reales, a
la Maestra el de mil seiscientos sesenta y siete y veinte
cuarenta y dos para el material de dichas Escuelas con
sumas reducidas a una componen la total de cinco
mil doscientos nueve reales a las que deben agregarse
la cantidad importe del Arrendo de las Casas en que
habitan el Maestro y Maestra y el de la Locales de sus
respectivas Escuelas que siempre pasan de seiscientos, re-
sulta que estos gastos vaden segun la de motivacion con-
denda de la cantidad de seis mil reales: Que esta can-
ta siempre suada por la falta de recursos habien-
do suado sobre el Vicendario recargandole los impues-
tos, y si sensible hera al Vicendario cuando solo con-
sistia en mil cuatrocientos reales, como sensible y su-



Toda sea hoy que viene de sus mil; por cuya razón
y la de no existir medios ordinarios con que poderla cu-
brir no le es dable a esta villa atender al pago de estas
obligaciones, si el Gobierno de S. M. no la presta su Auxilio;
y para ello imbecan todos el beneficio que les dispensa el
Artículo novena y siete de la citada Ley de Instrucción pública.
que dice: "Las Escuelas públicas de primera enseñanza estarán a
cargo de los respectivos pueblos que incluyan en sus presupuestos
Municipales como gasto obligatorio la cantidad necesaria
para atender a ellas; pero, sin embargo, todos los años se consign-
ará en el presupuesto general del Estado la cantidad de un
millón de reales, por lo menos, para Auxiliar a los Pueblos que
no puedan costear por sí solos estos gastos de la primera en-
señanza".— Que como de no poder este pueblo costear por sí solo
los gastos de la primera enseñanza no hay necesidad de formar
comentarios puesto que los mismos hechos lo demuestran con
toda claridad: Que principiando por el presupuesto Muni-
cipal de ingresos y siguiendo por el de gastos se advierte desde luego
la diferencia o déficit que resulta que con inclusión del Numera-
to de los de primera enseñanza no comprendidos en ellos, como

de y aun para de ocho mil reales sinque para hacer efecto
en esta suma se cuenta con mas — Arbitrio que el
del recargo del diez por ciento en la — Contribucion de
districulos el del quince por ciento sobre la industrial y el
quince sobre la de consumo; ascendiendo dicho recargo
a la cantidad de cuatro mil quinientos reales y un real
como lo ordenaron los anteriores Departamentos breviales;
y a pesar de incluirse en ellos el mayor maximo que la
Ley permite, aparece todavia un deficit mayor de tres mil
quinientos reales para el año presente sin contar con el
de mil quinientos que aparece como resultas del primer
presupuesto de gastos del año proximo pasado. Por lo tanto esta
Corporacion ninguna clase de Arbitrios que prepare en
medios viables para hacer efectivos los recursos del in-
dicado deficit. El actual conflicto considerando de tanta impor-
tancia lo manda del Legistador al fijar en la constitucion
publica estableciendo bases para su completa organizacion
y progreso en favor a lo beneficioso y util que adere
ala juventud y ala sociedad entera, se lamenta esta
Corporacion de que por su pobreza y falta de recursos
no pueda esta poblacion llevar a efecto tan sublime
pensamiento si el Gobierno de S. M. no le presta su auxi-



ho y protección en observancia y obsequio al dispuesto
en el citado artículo noventa y siete de la referida ley de
Instrucción Pública. Y para que así pueda verificarse áun-
dan dichos Señores se instruya el mencionado expediente
que se remitirá al Gobierno de S. M. por conducto del de
esta Provincia, pasando antes la comunicación por el mis-
mo conducto al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción
Pública de esta dicha Provincia para que en virtud de
ello lo expuesto y esta que resuelva lo conveniente al
Gobierno de S. M. se sirba suspender para con esta villa
los efectos de sus mencionadas Circulares de quince y diez
de Mayo corriente, sin perjuicio de continuar por
ahora satisfaciendo las obligaciones del Personal y mate-
rial de la prisión en su forma en los términos y con la
puntualidad que lo ha venido verificando en los años
anteriores y de reintegrar luego que se provea este tipo
la parte de gastos que hoy deje de satisfacerse, por
ser de todo punto imposible el cumplimiento de aquellas
cosas que se atiendan las demás obligaciones del personal

puerto y esto no lo creí justo incombieniente esta Corporación porque son tales sagradas y necesarias como la de Instrucción pública, ni presuma que por parte de dicha Junta Obra mas desos que los de que todo se cumpla en proporcion a la posibilidad de los Pueblos. Así todo lo acuerdan dichos Señores firmados los que salen y estancando los que no. Su Señal de Obra de que Certifico =

Juan Garriga

Miguel Ramon Barrero

Andrés Barroso



Señal + del Regid.
H.º Subevar

Señal + del Regid.
Miguel Canizal

Señal + del Regid.
Juan Oquendo Regio

Antonio Oquendo
Fernando
Señal

Nota. Consta treinta y uno de Mayo se puso a comparecer en cuatro fojas útiles papel del sello cuarto para formar el expediente precedido =



En la Villa de D. Alvaro a veinte y ocho de
Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en se-
sion extraordinaria los tres. Concejales de quienes se com-
pone el Ayuntamiento de ella, bajo la presidencia de su
Señor Alcalde Juan Garrayz Morey, por su disposicion
yo el Sr. si cuenta, leyendo integramente y en voz clara
e inteligible el Boletin Oficial de esta Prov.^a del Lunes vein-
te y seis del corriente numero cincuenta, en el que se com-
prende la Real orden fha. treinta de Marzo anterior
referente al repartim.^{to} de los cincuenta millones aumentados
al Cupo actual de la Contribucion de inmuebles cultivos y ga-
naderia; la Instruccion de la misma fha. para llevar a efecto
el repartim.^{to}, y la derrama hecha por la Admon. Prot. de
Hacienda Publica de esta Prov.^a a los Pueblos de la mis-
ma de un millon setecientos treinta mil seuenta y un reales
senalados a dicha Prov.^a; enterados, pues, dichos Señores, de
todo ello, asi como de la rectificacion de utilidades hecha por
la misma Admon. de la que resulta que a esta Villa a su
figura conferada de noventa y tres mil doscientos reales
se le aumenta en dicha rectificacion la de cuarenta y cuatro

mil cuatrocientos, que a una suma componen lo de
 ciento treinta y siete mil seiscientos reales, y como cupo
 adicional al primitivo lo de dos mil ochocientos setenta
 y cuatro reales, conseruacion dichos Pres. conuiniendo
 en que referido aumento de utilidades era en extremo
 excesivo por la ninguna proporcion que guarda con lo
 riguroso y objeto de imposicion, advirtiendose que Pueblos
 de riqueza sumamente considerable no lleban propor-
 cionalmente tanto aumento, lamentandose este Municipio
 de tal desigualdad, mayormente cuando fijandose en la
 base de la Pomon. de que los Pueblos ocultan rique-
 za, se desprende la consecuencia inmediata de que cuanto
 mayor sea la riqueza, mayor sera la ocultacion, por lo que
 para poder rectificar el amillarim.^{to} segun se previene, acuerda-
 ban que desde luego este Ayuntamiento con asistencia de la
 Junta pericial procederan inmediatamente a dicha rectif.^{ca} reuocan-
 do de proveer lo conveniente. Asi lo dicen y acuerdan fir-
 mando los que saben y estampando los que no, ^{al final de}
 Cruz de que Certifico =

[Signature]

Juan Garrayza

Miguel Ramon Barrero

Andres Barroja

[Signature]

Señal + del Regid.^o

Pon.^o Gutierrez

Señal + del Regid.^o

Miguel Carvajal

Señal + del Regid.^o

Juan Ventura Riqui

Ant.^o Priente

Fernando

fu.

[Signature]

[Signature]



la Villa de D. Álvaro a diez y seis de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en sesión ordinaria los
Ires. Concejales que suscriben al margen se expresan y com-
ponen el Ayuntam.^{to} de la misma bajo la presidencia del
Sr. Alcalde Juan Garriga Flores, presunta y el infrascripto
Snd. de la Corporación Municipal, dicho Sr. Sndente ma-
nifesta, que con arreglo a lo prescrito por el Sr. Don
Ant. de Quintanilla Pío de un. Gov.^a a este fin el modo
proceder al nombram.^{to} de peritos repartidores de la Contri-
bución Territorial para el año proximo vinieron de mil
ochocientos cincuenta y nueve; y enterados sus mds. de
las facultades que sobre el particular les concede la legis-
lacion vigente; vista la lista de contribuyentes tanto ve-
cinos como forasteros, y siendo el numero de Concejales el
de seis, corresponde al Ayuntam.^{to} elegir tres peritos y
un Suplente, proponiendo en terna igual numero, y ade-
mas el de otro Suplente, puesto que resulta impar, a la
Superioridad. De los sujetos citados, concurriendo en los
Ires. Alonso Montano, mayor contribuyente, Fernando Me-
nayo Montano, mediano, Mateo Prieto Solis, como de los
menores, y Sebastian Montano Prieto, tambien mediano los

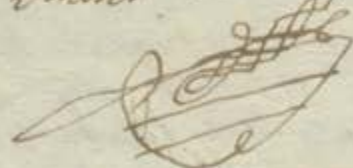
circunstancias necesarias para el encargo referido,
 les nombra a los tres primeros para peritos y su-
 plente al ultimo; proponiendos a dicho Sor. Amos. las
 ternas siguientes

- 1^a { Juan Prieto Rollan - Mayor Contribuyente
 Juan Barrois Ysla - Mediano id.
 Roque Gutierrez - Menor id.
- 2^a { Diego Mancha Rollan - Mayor id.
 Estevan Mancha - Mediano id.
 Juan Mateos menor - Menor id.
- 3^a { Benito Solis - Mayor id.
 D. Joaquin Memand - forat. - Mediano id.
 Martin Balboa - Menor id.

Asi todo lo acuerdan, firman y señalan como lo tienen
 de Costumbre dichos Tres. Segue Certificado = Asi como
 de que para proveer de dicha Junta general nombraron
 al Regidor Fran.^{co} Gutierrez =

Juan Gavayo Miguel Ramon Barrero

Andres Barrosp



Señal + del Regidor

Fran.^{co} Gutierrez

Señal + del Regidor

Miguel Gavayo

Señal + del Regidor
 Juan Ventura Mejia

Ant.^o Oquendo

Jernando





mil ochocientos cuarenta y ocho, los Sres. Concejales que suscriben
y componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, reunidos en se-
sión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan Garriga
Pérez, con objeto de proceder al nombramiento de la Junta local
de primera enseñanza consiguiente a lo dispuesto por el Señor
Gobernador de Prov.^a y de tratar acerca del arriendo de la rastro-
jera y graneros de los once caíces de Bujía, conferenciaron entre
sí, y por unanimidad convinieron en que se propusiese a dicho
Sr. Gobernador para ocrear de mencionada Junta al pro-
curador fiscal primer Andrés Barrero Mancha así como a los
vecinos padres de familia Mateo Silos, Juan Barrero y Pedro
Milanes; y que desde luego se procediese a la instrucción del
 oportuno expediente para la enajenación en subasta pública
de la rastrojera de y graneros aprovechamientos de verano de
mencionados caíces, caso de que los tranjeros vecinos, en vir-
tud de lo que dispone la Real ord.ⁿ de tres de Abril de mil
ochocientos cuarenta y ocho inserta en el Boletín Oficial de
esta Prov.^a de diez y siete del propio mes y año, no ape-
texasen estos partes por el precio de su tasación; y en el
caso de tener lugar la licitación pública, debe verse en ella

el pliego de condiciones que forme esta corporacion. Auto-
do lo dicen y acuerdan referidos Señores firmando
los que saben y estampando los que no se saben
Cuerpo, de que Certifico = así como de que habiéndose
dado cuenta de la orn. fha. veinte y tres del corriente del
Señor Presidente de la Junta de Instruccion publica, en
la que, participando haber nombrado dicha Junta a Ma-
ria Barroca Maestra interior de la Escuela elemental
incompleta de niñas de esta Villa, previene se la de pose-
sion de ella luego que se presente; acordando se acordaron
igualmente; que se suspendiere la posesion tan solo por ig-
norar de que fondos se ha de satisfacer a la Maestra, puesto
que el de Propios carece de recursos con que poderla verificar,
por lo cual tiene esta Corporacion formado y remitido expediente
a fin de que el Gobierno de S. M. auxilie a este Pueblo con los
fondos necesarios para los gastos de la primera enseñanza; y
ya expediente obra en poder de dicha Junta Provincial para su
remision al Gobierno de S. M.; y ademas, porque no se care-
ce de maestra en esta Villa; pues desde que la Barroca
dejó de funcionar como tal, una vecina de ella abrió el
establecimiento, y continua en él sin exigir mas pension
ni emolumentos que la retribucion de las niñas no pobres.
Acordando, por ultimo, que así todo se ponga en cons-



ciniento de dicho Sr. Yb firman y señalan como lo
tienen de costumbre, dogue Certifico =

Juan Garriga y Miguel Parnonbarrero

José Barrojo

Señal + del Rep.º
D.º Gutierrez

Señal + del Rep.º
Mig.º Canvajal

Señal + del Rep.º
Juan Ventura Mejía

Aut.º Vicente
Bernard
Ex.º

Junta del Ayuntamiento y de los
vecinos y moradores de la
villa de Badajoz, para
del encubrimiento
de la villa.

En la villa de D. Alvaro a trece de Junio de mil ochocientos cin-
cuenta y ocho, reunidos en sesión ordinaria los Sres. Concejales de quie-
ras se compone el Ayunt.º Const.º de ella asociados de un numero triple
de vecinos en que se hallen representados los que satisfagan sufragios,
mediana y menores cuotas de contribucion, todos bajo la presidencia del
Sr. Alcalde Juan Garriga Flores, con el fin de deliberar acerca de la
propuesta o suplicacion del encubrimiento de Consumos sueltos a esta vi-
lla, importante siete mil diez reales, treinta y dos dineros; y enterados dichos
señores después de haberse traído a la vista el Estado general del censo de

Poblacion de esta Prov.^a formada en el año proximo pasado a
consecuencia del recuento practicado — en la noche del vein-
te y uno de Mayo del mismo año; — la nota de mostrati-
va del importe de los cueros por consumos que deben satisfacer
en el presente año los Ayuntam.^{tos} de esta dicha Prov.^a, y por últi-
mo el resumen general de la riqueza ó materia imponible de las
localidades de la misma; vistas así mismo las notas de muestra-
tivas del vecindario antiguo de esta villa así como del que resultó
de consecuencia del recuento practicado en dicha villa; las correspon-
sivas del termino medio anual de las cosechas de todas las
especies; consumo calculado a este Pueblo por cada uno de los ar-
ticulos de las partidas primera, ala treinta de las contenidas en
la tarifa numero primero de la instrucion vigente de Consumos
y la referente al numero de industrias y comercios existentes en
esta Poblacion; y visto enfin cuanto sobre la celebracion de los
encabecamientos generales disponen fijando reglas especiales
los articulos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres de la me-
cionada instrucion de Consumos y cuanto sobre el particular
previene la Orden de Hacienda Publica de esta Prov.^a en su cir-
lar fecha siete de Mayo ultimo inserta en el Boletín numero cien-
ta y nueve correspondiente al Lunes Diez y siete del mismo, des-
pues de haber conferenciado entre si sobre el particular, disponi-
en seguir dichas notas ó resúmenes generales de Poblacion de cueros de
consumos y de riqueza ó materia imponible, no habia duda en que
que debia este Ayuntamiento de someterse al encabecamiento al m-



no señalados, por la sencilla razón de no guardar proporción con
el número de vecinos consumo y vigencia de esta villa y mas par-
ticularmente con los señalados a los Pueblos de la Barza junto a
Huelva, y otros puntos de esta población o brandidario que cuanta
mayores son mas desproporción se nota en ellos, por lo cual
en consideración al pequeño vecindario de esta población a su
insignificante vigencia y ninguna industria y Comercio y demás
antecedentes acordaban por unanimidad se hiciese el aumento
nada de testimonio y se apreciase por el nuevo encubramiento
anual la cantidad de cuatro mil quinientos reales formar-
se para todo ello el correspondiente expediente que desde luego
se remitiese a la J. de Prov. y si todo lo dicho acordado
y firmen dichos señores concejales y asociados estampando
los que no su señal de Cruz, de que Certifico

Juan Gamaral

Miguel Ramon Carrero Andres Barrio

Señal + del Regid.

H. Gutierrez

Juan Gamaral

Sebastian Prieto

Señal + de Regid.

Mig. Canajel

Señal + del Regid.

Juan Ventura Nipo

Juan. Cortés Montoya

Siguera

firmas

Señal + del con

Juan Prieto Coter

Señal + del con

Juan P. de Alvarado

Sebastian Rollan

Vicente Prieto

Juan Prieto

Sebastian Rollan

Alonso Montoya

Casimiro Menendez

Juan. Co. Bonino

Sebastian Danzo

Fernandez

Martin Mitanes

Alonso Prieto

Sebastian

Barroso Alonso Rollan

Señal + del con

Philip Fera

Notas En catorce de mayo se formó el expediente
do =

Relacion del antiguo Vicindario de esta villa - - - - - 140.
 Id. del que resultó en la noche del 25. de Mayo de 1857 - - - - - 117.

Nota demostrativa del termino medio anual de las cosechas de todas las especies

	Idem.
Trigo - - - - -	5000.
Cebada - - - - -	5000.
Avena - - - - -	800
Centeno - - - - -	10
Arroz - - - - -	200.
Garbanos - - - - -	150.
Alfalfa - - - - -	400. @
Vino - - - - -	500.
Uva - - - - -	100.

Estado demostrativo de los Consumos que se consideren en este Pueblo por cada uno de los artículos que se expresan y corresponden a la tarifa 9.ª primera.

Idem	@ - libras -	Drs o cantidad grande
Vino comun - - - - -	950. "	750.
Vinagre - - - - -	100. "	36.
Aguardiente de 20. grados - - - - -	100 - 105. "	750 - 825.
Acite de oliva - - - - -	350. "	875.
Leban Cebada - - - - -	150. "	400. 50. - 400

Consumos nuevos

	20 11.
	20 39
	<u>48 50.</u>
Arroz, bonnegos y cebas. 100 ... 2500 años - - - - -	48 50.
Harina maza y carne fresca. 100 años 2500 - - - - -	300.

Harina Salada, manteca

Almuerzo, cena, desayuno, Merienda

22 27

1131

Ganado en vivo

Cerdos cebados	20	200
Lo. Mucubar de mas de medio año	20	120
Lo. de cria y año. sus mueres	30	150
		<u>Total 4500</u>

4500.

D. Ant.

1687

200.

168

2052.

3081

Certifico: Que segun los datos que resultan en la Secretaria de mi cargo aparece que la industria y comercio existente en este distrito Municipal es la siguiente

Un Medico - Un Escriba.

dos tiendas de Galones

dos Apocantes

dos fraguas de Herrero

un Menador

~~un Medico~~

un Escriba

dos Barberos.

un Zapatero

un Curato

una Virgen de Nite

dos Molinos Animados

Dos puertos: uno de vino y jabor, y otro de aceite

Ep. y. com. D. M. 12. Junio 1858 =



Acuerdo 2.º En la villa de D. Morano a cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en sesión ordinaria los Señores Concejales que al mar-
gen se expresan y componen el Ayuntamiento de ella bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde Juan Gamazo Moros, por su disposición y o el-
trio de cuenta de la O.ª. fecha treinta de Junio último de la Junta
de Instrucción pública de esta Prov.ª, en la que, resolviendo la comu-
nicación dirigida por dicho Sr. Alcalde en día del mismo a consecuencia
de lo acordado por este Municipio en treinta de Mayo anterior, man-
dando no haber fondos con que satisfacer la dotación de la Maestra
interina, María Camara, nombrada para servir la Escuela pública ele-
mental incompleta de niñas que se creaba en esta villa, por lo cual de-
bió suspender la posesión mandada dar a la misma en orden fecha
veinte y tres de referido mes de Mayo hasta que la Junta determinase
lo conveniente puesto que por no poder sufragar esta Puesta los gastos
que le ocasionaba la primera maestra había instruido el correspondien-
te expediente pidiendo una subvención sobre el Presupuesto general del
Estado, remitiendo a dicho Sr. Alcalde que confiera luego la posesión indi-
cada a referida Camara, a cuyo efecto le concede el termino de cinco dias
contados desde aquella fecha; dentro de los que habrá de justificar a la Jun-
ta su cumplimiento bajo su mas estricta responsabilidad y la del Sr. de
la Corporación Municipal; fundandose en que en el Presupuesto Muni-

cijal de esta localidad había conseguido o autorizado para este ser-
vicio la suma de quinientos cincuenta — reales. — Entendidos
pues dichos Sres. conferenciaron entre sí, y — después de una lar-
ga discusión, dijeron: Que aun cuando el Gobierno de S. M., sabido
siempre en obsequio de la ilustración, ha estado constantemente por
la ilustración, primaria, facilitando medios para su mejora y com-
pleto desarrollo, la falta de recursos para llevar a efecto tan sublime
pensamiento, ha sido, sin embargo, una traba que impide y con-
lacion a Pueblos de corto vecindario, ha neutralizado los efectos de tan
útiles disposiciones. Villas establecidas en el Real Decreto de veinte
y uno de junio de mil ochocientos treinta y ocho, en las que com-
prende la Real orden, de diez y ocho de mayo de mil ochocientos
cuarenta y siete, fueran bastantes a salvar estos inconvenientes
a pesar de establecer que todo Pueblo que llegara a cien vecinos
estaba obligado a sostener una escuela primaria elemental compo-
ta de niños y otra de niñas; pues aun cuando se fijaba el nú-
mero con que debían dotarse, resultaba siempre el mismo in-
conveniente, difícil de destruir en los Pueblos de corto vecindario,
que a esta cualidad reúnen necesariamente la de suma pobreza, de-
ber que de parte de los mismos Pueblos existía la obligación de su-
stentar estos gastos. Así fue, que aun cuando no se modificaron espe-
cialmente estas disposiciones, hubo, no obstante, necesidad de tomar su
falta de cumplimiento respecto a aquellas localidades que carecían



de recursos, permitiéndole que atendiera a dichos gastos con aquellas cantidades a que su posibilidad alcanzase. Por ello, pues, no ha habido en esta villa mas que una escuela incompleta de niñas que hasta mil ochocientos cuarenta y cinco opuso el gasto máximo de trescientos reales desde dicha época hasta mil ochocientos cincuenta y seis, el de mil y siete, en cada un año. En mil ochocientos cincuenta y siete, apesar de la oposición de este Municipio, fundada solo en la falta de recursos, la Comisión Provincial hizo consistir en dos mil reales, y en mil ochocientos cincuenta y cinco, creó la de niñas, y nombró para su desempeño en clase de interina a María Warren; y sin embargo de que respecto a esta la oposición estaba concluida por la renuncia tácita de la misma, desde mil ochocientos cincuenta y seis, en que el Ayuntamiento suprimió la escuela por la indicada falta de recursos. Que en virtud de haberse aumentado la dotación del Maestro y de haberse creado la escuela de niñas como es consiguiente, crecieron las obligaciones del Presupuesto de tal manera, que siendo las ingresos iguales a las de años anteriores, resultó en fin de mil ochocientos cincuenta y siete, un déficit de dos mil quinientos noventa y ocho P. para el que no ha podido esta Corporación encontrar ni proponer hasta el día, arbitrio alguno.

realizable; y resultando asimismo que formado y adicionado el Presupuesto de mil ochocientos cin- cuenta y ocho, apareció un déficit de ses mil tres- cientos setenta y siete reales. y que los arbitrios propuestos y aprobados no alcan- zaban a cubrir esta suma, esta Corporacion advirtiendo todo esto, y previendo los conflictos que podian resultar cuando las obligaciones crecen y las fondas menguan, y notando ademas que segun la nueva Ley de Instruccion publica de nueve de Setiembre ultimo debian tambien aumentarse en esta locali- dad los gastos de la primera enseñanza, instruyó el competen- te expediente solicitando que el Gobierno de S.M. subviniere a estos gastos incluyendolos en el Presupuesto general del Estado, puesto que el déficit que resultaba en el Municipal de esta villa era debido a los que originaba en ella la prime- ra enseñanza; uniendole para su comprobacion los documentos justificativos y haciendo en obsequio a la claridad la demostra- cion siguiente—

Déficit que resulta del Presupuesto Municip! de 1858		6.277.
Arbitrios—	50. por 10. Sobre Teritorial	906
	50. id. Sobre Industrial	145.
	50. id. Sobre Consumos	3905.
		5856
Déficit para el que no resultan arbitrios.		1791.
Lo que resultó de 1857		2598.
Total descubierto de 1858		4287.

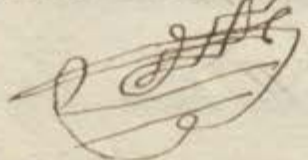
En vista de este resultado y al asegurar este Municipio que cuenta de fondera con que satisfacer las obligaciones o gastos que proporcio-



na el establecimiento de la Escuela de niñas, se pueda decir sin temor de equivocarse que la manifestacion de esta verdad no constituye una opinion sistematica, como indudablemente ha' erido la Junta Provincial: Que si bien el Señor Gobernador y no este Ayuntamiento incluyo este gasto en el Presupuesto, no por eso deja de ser cierta la falta de recursos y el que mientras el Gobierno de S.M. no subvenga a estos gastos incluyendolos en el Presupuesto general del Estado, no sea dable en manera alguna atender a ella por la sencilla razon de que esto imposible nadie esta obligado. Que si tan poderosos recursos no bastan y solo con esta villa se observase la necesidad de que no participaran las demas de la Prov. iguales y aun mayores en necesidad y riqueza, el Ayuntamiento obraria desobediencia de haber cumplido con un deber de conciencia y con fincar o lo agraciada y singular Maria Damos, la posesion que solo posee, trasolo en justo obediencia a las ordenes superiores; pero protestara como desde ahora protesta en solenne forma afirmando que no se le compela al pago de su dotacion mientras se encuentre falta de recursos para poderla verificar. Ademas tiene entendido que la Damos no acepta la dotacion de los quinientos cincuenta reales por parecerle menzquina e insuficiente a su necesidad.

resultando en fin que aquella no se encuentra en esta
poblacion por hallarse tomando la ———— por judicial de con-
cuyo esclusivo objeto salio de la Capital de Badajoz dando
ruidia. En vista de todo lo cual acordaron Sres. que de este
acta sereniata copia literal a la Junta de Instruccion
publica de esta Prov.^a a efectos consiguientes. Asi todo lo
diciu y acuerdan referidos Sres. firmando los que saben y us-
tampando los que no. Su Señal. de Crac. de que Certifico—
Juan Garrajo y Miguel Camonbarros

Andrés Barroso



Señal + del Regidor

Juan. ^{co} Gutierrez

Señal + del Regid.

Miguel Carvajal

Señal p. del Regidor

Juan Ventura Mejia

Antonio Viente

Jernando

Sres. 

Acuerdo. En la villa de D. Alvaro a ocho de julio de mil ochocientos cinco
ta y ocho reunidos en sesion ordinaria los Sres. Concejales que
subscriben y disponen el Ayuntamiento Const. Cédella bajo la
presidencia del Sr. Alcalde Juan Garrajo Flores con el fin
de elegir las dos personas que en el dia diez y seis del corrie



te deba encontrarse en la Capital de esta Prov.^a y conferenciar
con la Admon.^{on} Principal de Hacienda Pública de la misma
hacerca de la cantidad en que esta villa puede y debe quedar
en cabecera por la contrib.^{on} de consumos del año próximo veni-
dero, dijeron: Que en vista de lo que sobre el particular dispone
el artículo ciento ochenta y cinco de la Real Instrucción de vein-
te y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis
y la orden fecha cuatro del corriente de dicha Admon.^{on}, por
unanimidad elegían al infrascripto Sr.^o y a Vicente Pri-
to Tobals como uno de sus asociados, autorizándole auto-
da forma p.^a que en nombre del Pueblo conferencie con
la Admon.^{on} y conchase por su parte el contrato de en-
cabecamiento en los terminos que consideren mas ventajo-
sos a esta Población, proveyendole para ello de la corres-
pondiente Cédula que garantice su personalidad. Así lo
orden y acuerdan dichos Sres. firmando los que saben y
estampando los que no su señal de cruz, de que Certifico=

Juan Ferraz

Miguel Ramonbarro

Andrés Barro

Señal + del Regid.
Fco. Luchener

Señal + del Regid.
Miguel Canabal

Señal + del Regid.
Juan de la Cruz

Miguel

Ant. Vicente
Fernando

Nota. Con fha. ocho del mismo y en dos pliegos papel sellado de Oficio se puso Certificación del acta fha. del cuatros, que remitió al Sr. Presd^{te} de la Junta de Instrucción pública de esta Prov^a =

Fernando

Otra. Con la misma fha. se puso y entregó a Vicente Pueto la cedula en que habla el acta anterior =

Fernando

Acuerdo. En la Villa de D. Alvaro a veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho reunidos en sesión ordinaria los Señores Concejales que subscriben y componen el Ayuntamiento de esta cabs la presidencia del Sr. Alcalde Juan Barrago Flores, presente y el infrascripto Sr. D. manifestando dicho Sr. Presidente, que con arreglo a la Ley Municipal vigente deben renovarse en primer o de su proximo la mitad de los Concejales de los actuales Ayuntamientos, y efectuando un sorteo entre los mismos con el fin de que este modo pueda saberse cual sea el que en su virtud, y enterados sus mds. de lo que sobre el particular dispone el artículo treinta y siete de dicha Ley, acordaron por unanimidad la celebracion de referido



Sorteo, que tubo lugar acto continuo, ofrendiendo como resulto
que componiendose este Ayuntamiento de seis Concejales, los
tres que constituyen la mitad que cesa en fin del presen-
te año, y deben renovarse son el Señor Teniente Alcalde
Miguel Ramon Canero y los tres Regidores segundos y
cuarto Francisco Gutierrez y Juan Ventura Mejia au-
dando por ultimo que todo se consignare asi por la
presente acta que firman los que saben, estampando los
que no en Señal Cruz, de que Certifico =

Juan Barrero Miguel Ramon Barrero

Andres Barroq

Señal + del Regidor

Fran^{co} Gutierrez

Señal + del Regidor

Miguel Canojal

Señal + del Regidor

Juan Ventura Mejia

Ant^o Viante

Bernard

Señal

Otro. En la Villa de D. Alvaro a fecha de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en Sesion ordinaria los

Señores Concejales que subieron y componen el Ayuntamiento de ella, oyo la presidencia del Sr. Alcalde Juan Sarmiento Flores, presente y el infrascripto. Sr. de la Corporacion manifestando dicho Sr. Presidente: Que conguiente a lo dispuesto por la Auton. Trib. de Hacienda Publica de esta Prov.^a en su circular fha. veinte y tres de Julio ultimo, inserta en el Boletín Oficial de la misma de veinte y ocho del propio mes, de la que ya se habia dado noticia y conocimiento a sus mds., esta Corporacion unida a la Junta Penial nombrada, debia proceder desde luego a rectificar las Cartillas de tipos evaluatorias con la correspondiente demostracion de productos y gastos, arregladas en un todo a los modelos que en la misma se expresan; y que habiendo cumplido el arribo para labor de los once cauces de Propios en el decurso del año comencado se estaba en el caso de proceder a nuevo arribo en publica licitacion; punto que el valor que obtengan en la subasta constituya parte de los ingresos del fondo de Propios: cetera dos sus mds. acordaron por unanimidad, primeramente: Que desde luego y sin levantar mano se proceda a la rectificacion de la expresada Cartilla Evaluatoria, segun se previene y segundamente: Que en la propia forma, y como asunto urgente mediante el corto tiempo que media desde hoy hasta que principie la Siembrera, y con el fin de que los labradores puedan tener tiempo de preparar los terrenos, se proceda al arribo para labor de los once cauces de



Propios, puesto que ha cumplido en el año presente el que por sus anualidades se hiciera de los mismos en mil ochocientos cincuenta y uno, sacandose a la pública subasta y rematandose en el mejor postor, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que el arriendo sea y se entienda por tres cosechas ó seis anualidades.

2.^a Que la subasta constara de dos remates, mediando de uno a otro el termino de nueve dias.

3.^a Que no se admitira postor alguno forastero mientras no haya vecinos, ni postura que no cubra el importe de la tasacion; siendo cada caña objeto de un remate.

4.^a Que el rematante no tendra obicion a la restrojer, gramay y maderas yervas por cuanto quedaran a favor del fisco de propios.

5.^a Que la cantidad en que respectivamente queden rematados dichos arriendos se hade satisfacer y poner en la Diputacion de dichas fincas en dos plazos, a saber, el primero en el dia de Abril del presente año, y el segundo en igual dia del de Abril del proximo, venidero y asi sucesivamente en cada uno de los seis años de la duracion del Arriendo.

6.^a Que el licitador ó licitadores a cuyo favor quide el remate adepostar la competente fianza a satisfacion del Ayunt.ctor quedandose la correspondiente Estim. publica cuyos gastos seran de su cuenta y cargo.

Con cuyas condiciones el Ayunt.^{to} acuerda el amado
de mencionados una vez. Así todo lo dicen y acuer-
dan dichos Sres. firmando los que saben y estampando los que no
su señal de Cruz, de que doy fe =

Juan Garriga y Miguel Ramonbrero

Andrés Barroso

Señal + del Regid.
Juan Gutierrez

Señal + del Regid.
Juan Gutierrez

Señal + del Regid.
Miguel Carvajal

Señal + del Regid.
Juan Gutierrez Mejia

Antonio Saez
Bernard

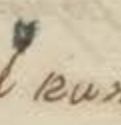
Nota Con fha. del nueve se formó el correspondiente expediente con rela-
cion a los once cauces de Propios =

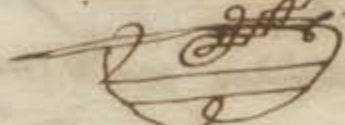
Acuervo En la villa de D. Alvaro a diez de oct. de mil ochocientos cu-
enta y ocho, reunidos en sesion ordinaria los Sres. Concejales que
componen el Ayuntamiento Const. de la misma, bajo la presidencia del
Sr. Alcalde Juan Garriga Flores, presento yo el infrascripto Sr.
Srio. de la Corporacion manifestando dicho Sr. Presidente, que
el tiempo de proceder a la enagenacion en subasta publica de
aprovecham.^{to} de riberas o sean riberas de los once ca-



de propios caso de que los frangeros vecinos en virtud de lo que
disponga la D. Com. de tres de Abril de mil ochocientos cuaren-
ta y ocho, inserta en el Boletín oficial de esta Prov. del día y sie-
te del propio mes y año, no apetezca esta Aprobación por me-
dio del precio de su adjudicación; advirtiéndose que de cualquiera manera
en que tenga lugar la enajenación no se ha de poner obstáculo
alguno a los Labradores Proprietarios de dichos Censos en el ca-
so que apetezcan labrarlos y enpanarlos bien sea de Abas. ó de
Labranza de otra Semilla; y por último, que dichos Aprobados y
vecinos principien desde luego que se haga la adjudicación y
concluyan el día de Marzo próximo venidero; Sobre todo lo cual,
Acordado S. S. se instruya al correspondiente expediente con
fin de en lo demás propuesto por dicho Sr. Alcalde.
También comprueban dichas S. S. Acuerdos del Departamento del Tri-
go del Pozo existente en Paneras, mediante a ser la estación
de la Sementera, y acordaron que desde luego se publique bando
para que los Labradores, pagajeros y putentrinos, que nece-
sitau trigo de dicho Establecimiento presenten sus relaciones y
memoriales en el termino de ocho dias con arreglo a la Real Ins-
trucción de mil seiscientos noventa y dos; y que para saber el
numero de fanegas que pueden repartirse forme el Depositario
un estado del grano que existe en las Paneras; y que con lo que

resulta se provea, instruyendose para ello el oportuno expediente, que a su tiempo se remitirá al Sr. Gobernador de Provincia. En todo lo acordado y firmado los que saben, usando los que no su señal de Cruz de que Certifico =

Juan Garranzo  Manuel Ramon Barreyro 

Andrés Barreyro  Señal del Regid.^o Señal del Regid.^o
Jes. Luterio Miguel Carrajal

Señal del Regid.^o Antonio Vicente
Juan Ventura Mejía  Fernando 

Nota. Con fha. doce del mismo se pusieron las competentes Certificaciones con las que se formaron los expedientes prevenidos =

Fernando 

Acuerdo. En la Villa de D. Alvaro a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos previo convocatoria especial en Sesión pública ordinaria los Señores Concejales, quince en la actualidad se compone el Ayuntamiento Constitucional de ella, asociados a un número igual de veintio mayores contribuyentes, que al margen se expresan, o por la providencia del Sr. Alcalde Juan Garranzo Flores, presento y el infrascrito



Los señores
y el

Porrero

Porreros Maucha

Intervier

Carvajal

Méjia

Majores, contras

D. Sebastian Pollan

Aciscuat Amayo

Alonso Montes

Alonso Pollan

Vincente Pueto

Antonio Pollan

Pro. de la Corporación Municipal, declaró dicha Ses. abierta la
Sesión manifestando, que el objeto de esta reunión, convalida ya
por los Señores concurrentes ora el de proponer arbitrios que cu-
briran el deficit que resulta en el Presupuesto de gastos e ingre-
sos formado para el año proximo venidero, consistente en la canti-
dad de siete mil trescientos noventa y cuatro reales seis centi-
mos, y resultando no existir debitos realizables en Propios en
primeros ni segundos contribuyentes, y que la Admon. de lo
comunes no es susceptible de unas valones, conseruacion de los
despues de una ligera discusion acordaron: Que la cantidad de
los siete mil trescientos noventa y cuatro reales seis centimos po-
dia hacerse efectiva recargando el cuarenta por ciento sobre las
Contribuciones Territorial y de Subsidio industrial con arreglo a
lo dispuesto en la Real orden de diez y seis de Setiembre ultimo, y
sin embargo que consideraran que este arbitrio no es suficiente,
ignoran, no obstante, a cuanto podran ascender los cupos de dichas
contribuciones, y por consiguiente a cuanto llegara dicho
recargo, reservandose, por lo tanto, para cuando puedan sa-
berlo el proponer nuevos recargos, caso necesario, puesto que sobre
la de Consumos no es dable efectuarlo, toda vez que este Pueblo
tiene decaído y la Admon. admitido el actual cupo o en-
cabecamiento, por lo cual la Hacienda podra aumentar o ad-

manifestar el derecho. Todo lo que proponian asi a la Superioridad, a fin de que se sirva dispensarle su Superior aprobacion, remitiendose al efecto copia de este auto. Asi lo mandan dichos Señores, firmando los que saben, y estampando los que no su señal de Cruz, de que certifico =

Juan Garranzo Miguel Ramonbarbero

Andrés Barroja

Señal del Regid^r

Señal del Regid^r

Jos. Luterio

Señal del Regid^r

Jos. Miguel Garvajal

Señal del Regid^r

Juan Ventura Mejia

Casimiro Menayo

Servan Rollan

Alonso Montañez

Vicente Prieto

Alonso Rollan

Antonio Rollan



Noiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, remitiendo los individuos del Ayuntamiento Const. de ella en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan Garriga Flores, por su disposición y el infrascripto Sr. de la Corporación Municipal de cuenta de una circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, comunicada en el Boletín Oficial de esta Prov.^a del día tres del corriente mes, habiendo varias prevenciones sobre las operaciones que han de preceder a la enajenación de los predios rusticos y urbanos con arreglo al Real Decreto de dos de Octubre anterior; y siendo una de ellas la de que los Ayuntamientos no solo están obligados a remitir relaciones de los bienes que deben enajenarse, sino tambien de los exceptuados por el artículo segundo de la Ley de primeros de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, designando la Dicha que necesitan para el pago de los ganados de labor, cuya excepción de venta les está otorgada por el artículo primero de la Ley de (Catorce) once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; y considerando dichos Señores acuerdan: Que resultando que en esta Poblacion solo la

Dehesa Boyal pertenece a Propios, se instruya desde
luego el correspondiente expediente, en el cual aparez-
ca que mencionada finca es y sirve exclusivamente
para el mantenimiento del ganado de los vecinos la-
bradores; el numero de fanegas de tierra poco mas o me-
nos de que consta el terreno que sea pautable; las car-
gas que sobre si tenga y el numero de Caberas que en
la actualidad entren a su disfrute; y si sera o no sufi-
ciente todo el terreno para el mantenimiento de aque-
llos; pues aunque cierto que hace algunos años
que un pedazo como de cien fanegas sedio a la vez
a los mismos vecinos, que produce anualmente tres mil
trecentos setenta y cinco L. fue a consecuencia de que en
falta de langosta hubo que apelar al recurso de labran-
do y sembrarlo no solo en aquella época sino en la actua-
lidad, a virtud de que el terreno es muy propenso a la
ocasion de referido insecto; cuya cantidad se aplica a cu-
brir las cargas Municipales, por que la poblacion carece
enterramente de recursos; y aun en el convenim.^{to} de que
la parte labrada hace mucha falta para el ganado de
labor, sin embargo, aquella circunstancia ha obligado y
obliga a el Ayuntamiento a que referido terreno conti-
nue labrandose. - Convido por esta Municipalidad a



pensamiento del Gobierno de S.M. que es el de que los Pue-
blos no ^{de terrenos} carezcan, ^{suficientemente} para el abasto del ganado
siendo a la agricultura como uno de los elementos mas
principales del Estado, y siendo conveniente que la auto-
ridad Superior de la Prov.^a se pudiese del unico recurso
que esta Villa tiene para subsistir a aquellas necesidades,
el expediente abrazara con todos los datos posibles todos las
circunstancias que contribuyan al esclarecimiento de los
hechos que la Corporacion consigna en esta acta, dandose
cuenta en su dia para resolver lo que corresponda. Asi
todo lo dicen y acuerdan firmando lo queuben y certifi-
cando lo que no en Señal de Cruz, de que Certifico-

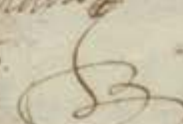
Juan Garrago  Miguel Ramon Barrero
i Andres Barroja



Señal del Regid.
Juan Gutierrez

Señal + del Regid.
Miguel Carvajal

Señal + del Regid.
Juan Gutierrez Mejia

Ant.^a Vicente
Fernando
Fro. 

En la Villa de D. M. a veinte y uno de

Los señores Nobres de mil ochocientos cincuenta y ocho, reuni-
 dos en la Sala Consistorial de ella en Sesion publica
 ordinaria los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento
 de la misma, asociados a triple numero de vecinos
 en que se hallan representadas todas las clases, esto es. la
 propiedad, la industria y el Comercio, que acopi firman y
 suscriben como lo tienen de costumbre, todos vnos lo presidente
 del Senor Alcalde Juan Carrizo Perez, presente go-
 bierno de la corporacion Municipal, de la
 villa de Badajoz, manifestando que el objeto
 de esta reunion, condecho ya por los Sres. Concejales
 es el de proponer arbitrios que cubran el deficit que se
 halla en el Presupuesto de gastos e ingresos formado pa-
 ra el año proximo venidero consistente en la cantidad
 de siete mil trescientos noventa y cuatro reales setenta y
 cuatro maravedis, y resultando no existir debitos realizables en propios
 en primarios ni segundos contribuyentes, y que la Admon-
 stracion de los mismos no es susceptible de mas entorpecimiento
 en sus intereses y despues de una ligera discusion acordaron
 que la cantidad indicada, importe del dicho deficit podria
 hacerse efectiva recargando el diez por ciento sobre la
 Contribucion Territorial, cuyo recargo podria ascender a la
 suma de mil quinientos reales: el quince por ciento sobre



la industrial, que se considera ascendente a cincuenta reales;
y el cincuenta por ciento sobre la de consumos, consisten-
te en tres mil quinientos reales; estos recargos pueden ofe-
cer la suma total de cuatro mil quinientos reales, faltando
todavía para el completo de dicho déficit, la de tres mil
ciento noventa y cuatro con dos céntimos; he para atender
a esta falta, podrá utilizarse la parte que del cincuenta
por ciento sobre consumos para gastos provinciales no se
haya recargado o deje de recargarse por cualquier evento, con-
siguiente a la dispuesta en el artículo diez y ocho del
Real Decreto o Real Orden de quince de Setiembre del
año próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial
Extraordinario de esta Prov.^a de diez y ocho de Octu-
bre del propio año: Que como apenas de ello no bas-
te a cubrir la cantidad de dicho déficit el indicado recar-
go ordinario, proporcionará el extraordinario en la propor-
ción hecha en la parte que sea necesario.

También se dio cuenta del artículo veinte y uno
de la Instrucción de veinte y cuatro de Diciembre
de mil ochocientos noventa y seis para llevar a efecto
la Ley de quince del mismo mes sobre el restablecimiento

de la contribucion de Consumos; y estando en tiempo
de acordar acerca de los medios que deben adoptarse pa-
ra hacer efectiva la cantidad de cinco mil reales señalada
a esta Villa en el encabezamiento genl. celebrado con
la Dnacion con relacion al año proximo venidero; y en-
terados dichos Sres. de lo dispuesto en expando an-
tiguos, y acordando que este pueblo es menor de quinien-
tos vecinos y no se halla situado en Carretera, acor-
daron el arrenda de las espigas con la esclusiva en
la venta al por menor, no admitiendose en la subasta
proposiciones que tiendan al alza de los precios, sino
limitados a cada una una de las espigas, sino a la ex-
ja del precio o que haya de expenderse al por me-
nor; y caso de que dicho arriendo no ofrezca el
todo del importe de dicho encabezam^{to}, por defecto y
recargos que resulten podia adoptarse el repartimiento
Vecinal, tomando como base las utilidades de cada
contribuyente. En todo lo cual acuerdan y propo-
nen dichos Señores Concejales y acordando, fir-
mando los que saben y estampando los que no
su Señal de Cruz, de que Certifico =
Juan Garriga Miguel Ramonbarero





para las fincas.

Andrés Bango

Señal $\times$ del Rejedor
Fran. co Gutierrez

Señal $\times$ del Rejedor
Miguel Carrajal

Señal $\times$ del Rejedor
Juan Ventura Mayo

Servan Notario

Señal $\times$ del Rejedor
Juan Malanes
Abastian Oamero

Vicente Prieto

Martin Milanes

Antonio Meland

Juan Prieto

Blas Montero

Resultando que el Censo territorial de contribucion de inmue-
bles cultivo y ganaderia para el año proximo inmedia-
to señalado a esta Villa es el de diez y seis mil doscientos
cinuenta reales; y por lo tanto que a los vecinos y
forasteros habundados que cultivan por si, a varon del

catorce por ciento de su riqueza confesada, les corres-
ponde Satisfacer 14286. rs. y el resto de 1974. a los
hacendados forasteros que tienen sus fincas arrendadas.
resultando que los primeros deben contribuir para gas-
tos municipales con el diez por ciento de sus cuotas,
y los segundos con el tres y treinta y tres de las suyas
recapitaciones; resultando que por tal concepto tiene que
recargarse las de aquéllos con 1428 rs. 60. ctmos. y la de
estos con la de 64. 74 : resultando que para gastos mu-
nicipales solo se ha recargado el veinte por ciento del
encabezamiento de consumos correspondiente a esta Villa,
y por consiguiente que para los municipales de ella pro-
p. y debe utilizarse la diferencia hasta el cincuenta
o sea el treinta por ciento; cuyo recargo unido al del
otro cincuenta, destinado para este fin, importa la su-
ma de 4000. rs. apareciendo que todos estos recargos y el
de 241. rs. 20. ctmos. sobre la Industrial, reducidos a una
suma, componen la total de 5735. con 64 y por lo
tanto que hasta llegar a la de 7394. rs. 6. ctmos. que
importa el déficit Municipal resta la de 1659 para
la cual no bastan los recargos ordinarios, y se impe-
tra la debida autorizacion para que tenga lugar
el extraordinario; Consiguiese así en el expediente
de propuestas de arbitrios al revestido a la Supe-



riedad. Lo proveyó y firmó el Sr. Juan Sarraya
Flores, Alcalde Cont. de esta Villa de D. Álvaro en
ella a veinte y cuatro de Diciembre de 1858 =

Juan Sarraya

Ant. Vicente
Fernand^z
trio.

Nota: En veinte y siete del mismo se puso copia literal del auto pundo
y de la primera parte del acuerdo anterior y con oficio del veinte
y ocho se remitió al Sr. Gobernador de Prov^a =

Fernand^z



En el día de hoy he visto y he leído el libro que se me ha remitido de la Biblioteca de la Diputación de Badajoz, y he visto que es el mismo que se me ha remitido de la Biblioteca de la Diputación de Badajoz.

En el día de hoy he visto y he leído el libro que se me ha remitido de la Biblioteca de la Diputación de Badajoz, y he visto que es el mismo que se me ha remitido de la Biblioteca de la Diputación de Badajoz.

En el día de hoy he visto y he leído el libro que se me ha remitido de la Biblioteca de la Diputación de Badajoz, y he visto que es el mismo que se me ha remitido de la Biblioteca de la Diputación de Badajoz.

En el día de hoy he visto y he leído el libro que se me ha remitido de la Biblioteca de la Diputación de Badajoz, y he visto que es el mismo que se me ha remitido de la Biblioteca de la Diputación de Badajoz.

representable y buena tanto política como
sal, y para que pueda hacerse con los
buenos firmamos la presente que se le da
al interesado apud, con siguientes. *Antoni*
Deque testifico =

Fernando Delgado *Maximiliano*

Almendo *Fernando*

Viente otros
Guerrero

Jose Maria Cortes

Gran. Merina

Francisco Domínguez

Juan Carlos

Señal Cruz bice + e l e o m i j a n e s *Pedro*

Agapito

000000





Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Pido Seguro ante V. A. con el debido respeto, y pido:
Que hace algun tiempo vadi en esta villa con proposito
de ser vecino de ella; y para que así pudiera tener efecto
pidio y obtuvo su habilitacion en la inmediata de la
Lama con cuyo sustento

Suplico a V. A. se sirvan concederle la vecindad que soli-
cita; pues en ello recibira gracia que con justicia no du-
da conseguir de la que tan rectamente administrad.
Años 15 de Nov. de 1858=

Testigo a'uego
Santiago Romero



Madrid 1845

Señor Don Juan de Dios
Calle de San Francisco
Madrid

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Calle de San Francisco
Madrid

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Calle de San Francisco
Madrid